



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 107 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.- <i>Modificación del I Convenio de Neuron Bio, S.A.</i>	2
<i>Expte. nº 9.059/A.T. en t.m. de Caniles</i>	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- <i>Licitación de contrato de suministro SU 2/16</i>	3
<i>Bases de bolsa de trabajo categoría de Programador/a</i>	5

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISIETE DE GRANADA.- <i>Autos nº 1.207/15</i>	39
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MOTRIL.- <i>Expediente de dominio nº 830/14</i> ..	5
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos ejecución nº 34/16 (3)</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.- <i>Nuevos estatutos de consorcio provincial</i>	8
BEAS DE GRANADA.- <i>Delegación de atribuciones para celebrar matrimonio</i>	8
CÁJAR.- <i>Expediente nº 3/16 de modificación de créditos</i> ..	13
CAPILEIRA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de prestación de servicio de tratamiento de residuos</i>	8
<i>Cambio de titularidad para licencia de apertura</i>	11
<i>Aprobación definitiva de las tasas por prestación del servicio de ayuda a domicilio</i>	12
CENES DE LA VEGA.- <i>Selección de Técnico de Inclusión Social, personal interino</i>	40
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Padrón de agua potable, y otros, mes de abril de 2016</i>	14
ESCÚZAR.- <i>Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica</i>	14
<i>Agua, basura y alcantarillado, primer bimestre de 2016</i>	19
<i>Agua, basura y alcantarillado, segundo bimestre de 2016</i> ..	19
<i>Cuenta General del Presupuesto de 2015</i>	20

LAS GABIAS.- <i>Contrato de suministros de tuberías con destino al Área de Obras Públicas</i>	40
GRANADA.- <i>Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturela Urbana y Rústica 2016</i>	20
<i>Modificación de la RPT 2016</i>	20
IZNALLOZ.- <i>Padrón de la tasa de tratamiento de residuos sólidos, primer semestre de 2016</i>	21
LOJA.- <i>Modificación de la ordenanza de actividades económicas conforme a la moción de 20 de abril/2016</i>	21
<i>Delegaciones de atribuciones de la Alcaldía</i>	21
MARACENA.- <i>Delegación de atribuciones de la Alcaldía</i> ...	22
MONTILLANA.- <i>Aprobación definitiva Presupuesto 2016</i> ..	22
NIGÜELAS.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de tasa por tratamiento de residuos sólidos</i>	23
VILLA DE OTURA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de tenencia de animales domésticos</i>	26
PULIANAS.- <i>Padrón de basura, segundo bimestre/2016</i> ...	37
SANTA FE.- <i>Modificación presupuestaria, crédito extraordinario, expte. 3/18/16 CE 24</i>	37
<i>Modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/19/15 CE PT</i>	37
TORVIZCÓN.- <i>Cuenta general del ejercicio 2015</i>	37
VILLAMENA.- <i>Delegación de Alcaldía</i>	38

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CAZ DE JOTAYAR DE SANTA FE.- <i>Cobro en periodo voluntario 2016</i>	38
COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS DE LA ACEQUIA DE AYNADAMAR.- <i>Junta general ordinaria</i>	38
COMUNIDAD DE REGANTES MATA DE LA REINA Y CAZ DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS.- <i>Cobro en periodo voluntario de 2016</i>	39
COMUNIDAD DE REGANTES FOGARILES DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS.- <i>Cobro en periodo voluntario de 2016</i>	39
CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS.- <i>Aprobación definitiva de la Rendición de Cuentas del ejercicio de 2015</i>	40

NÚMERO 3.388

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

*Modificación del I Convenio Colectivo de la empresa
Neurón Biopharma, S.A.*

EDICTO

Resolución de 30 de mayo de 2016, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre modificación del I Convenio Colectivo de la empresa Neurón Biopharma, S.A.

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora, de fecha 4 de diciembre 2015, sobre Modificación de los artículos 4 y 33 del I Convenio Colectivo de la empresa Neuron Biopharma, S.A., acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el 5 de mayo de 2016 ante el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el artículo 2.1 a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Granada,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

ACTA DE FIRMA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE EMPRESA DE NEURON BIO, S.A.

En Granada, a 4 de diciembre de 2015, en la sede de Neuron Bio, S.A. (PTS Avda. Innovación 1, Edif. BIC - 18016 Granada), se reúnen las personas que se relacionan a continuación y que constituyen e integran la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Neuron Bio S.A.:

- Neuron Bio, S.A., representada por Javier Santos Burgos Muñoz.

- Órgano de representación de los trabajadores de Neuron Bio, S.A., representado por Sonia Sánchez Rodríguez.

La comisión Negociadora del convenio han alcanzado los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la prórroga para el año 2016 del texto del I Convenio Colectivo de Neuron Bio, S.A. (código con-

venio: 18100042012011), publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de 9 de noviembre de 2011, con excepción del artículo 33 que se modifica parcialmente:

- Artículo 33. Revisión salarial

Debido a la difícil situación económica y de tesorería que está atravesando la empresa se acuerda para el año 2016 la congelación salarial. La recuperación del IPC real del año 2016 será cuando mejore la situación de tesorería de la empresa o durante el mes de enero del año 2017.

La redacción de este artículo quedará:

1. Se acuerda para el año 2016 congelación salarial.

2. La recuperación del IPC real del año 2016 será cuando mejore la situación de la empresa o durante el mes de enero del año 2017.

3. Sólo se procederá a la revisión salarial anual si el IPC de referencia del año anterior resulta en un incremento positivo.

4. El incremento salarial que en su caso resulte, se abonará a comienzos de cada año natural, en la primera nómina después de publicarse por el Instituto Nacional de Estadística el IPC del año anterior a excepción del año 2016.

2º. Adaptar, como consecuencia de la prórroga acordada al artículo 4 del convenio colectivo, estableciendo su vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2016.

3º. Remitir los precitados acuerdos a la Autoridad Laboral a efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

A los efectos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Negociadora apodera y mandata expresamente a D. Fernando Valdivieso Amate (Representante Legal de Neuron Bio, S.A.), para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción y publicación de los acuerdos adoptados.

4º. Dar por concluidas las negociaciones con la firma de la presente acta, suscrita por los representantes de la empresa y trabajadores.

Javier Santos Burgos Muñoz, DNI 33.410.382-F; Sonia Sánchez Rodríguez, DNI 76.145705-L (firmas ilegibles).

NÚMERO 3.390

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

RESOLUCION de 24 de mayo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se autoriza la transmisión de titularidad, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 9059/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Transmitente: Luis Jiménez Martínez, S.L., con domicilio en Ctra. Hinojar 22 La Hoya (Murcia) I y NIF: B-30.423.834.

Características: Sustitución del CD Intemperie nº 101.443 "Cjo. Blanco" por nuevo CD Rural y cesión de línea aérea MT 20 kV propiedad de Luis Jiménez Martínez, de 770 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A y apoyos metálicos galvanizados, nuevo CD prefabricado compacto tipo rural de 250 kVA y red subterránea de MT de 12 m de longitud, conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 K Al + H16, sito en paraje "Llano Pertiguero" en t.m. de Caniles.

Presupuesto: 14.039,13 euros.

Finalidad: desmantelamiento y sustitución de CDI y mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrito por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva a nombre de la empresa distribuidora.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 3.444

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de suministro

EDICTO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada. CIF: P1800000J.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y código postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula nº 6.

d) Nº de expediente: SU 2/16

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción: contrato de suministro de un autobús con destino al transporte de personas con movilidad reducida de los centros sociales de Armilla.

c) División por lotes y número de lotes: lotes no (no es posible la división del objeto del contrato en lotes)

d) Lugar de ejecución/entrega: Instalaciones de los Centros Sociales de Armilla. Avda. Barcelona, Armilla (Granada).

e) Plazo de ejecución:

- Fecha de inicio: desde la formalización del contrato

- Plazo de entrega: seis meses

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 34121000-1 Autobuses y autocares

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, sometido a regulación armonizada.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: varios criterios.

Criterios de adjudicación:

No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

1. Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (a introducir en el sobre 3): hasta 100 puntos.

A. Valoración económica: hasta 50 puntos:

Para valorar la puntuación en este apartado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$PTO = 50 \times \frac{\text{Oferta a considerar}}{\text{Mejor oferta}}$$

Siendo 50 el máximo de puntos a obtener; la mejor oferta, aquella económicamente más ventajosa (mayor % de baja) y la oferta a considerar, aquella que se va a puntuar. Los licitadores que oferten al tipo, tendrán 0 puntos.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de 10 unidades respecto de la media aritmética de las bajas ofertada por los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la LCSP.

B. Oferta de reducción del plazo de entrega previsto (6 meses): hasta 20 puntos

Se otorgarán 5 puntos por cada mes ofertado adelantando la entrega del objeto del contrato (6 meses previstos en el apartado G de este Anexo I)

C. Oferta incremento plazo de garantía de 3 años sobre el mínimo o 300.000 km en chasis: hasta 10 puntos.

- Se otorgarán 2,5 puntos por cada año de incremento de garantía, o

- Se otorgarán 2,5 puntos por cada 100.000 km de incremento en kilometraje sobre el mínimo previsto de 300.000 km.

D. Oferta incremento del número de plazas para personas con movilidad reducida (PMR) con sus complementos correspondientes de fijación de butacas fijas y anclajes de sillas de ruedas y cinturones de seguridad (homologado): hasta 10 puntos.

Se otorgarán dos puntos por cada una de las plazas PMR de incremento ofertada.

E. Oferta de GPS integrado: 5 puntos.

F. Oferta incremento de plazo de garantía sobre el mínimo de 4 años en carrocería: hasta 5 puntos.

Se otorgarán 2,5 puntos por cada año de incremento ofertado

4. Valor estimado del contrato: 231.400 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 231.400 euros

Importe total: 279.994 euros

- Precios unitarios, en su caso: no.

6. Garantías.

Garantía provisional: no

Garantía definitiva: sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o solvencia:

Solvencia económica: volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 280.000 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: relación de los suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (34)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 280.000 euros en estos suministros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

b) Otros requisitos específicos. Condición especial de ejecución: Plazo de entrega comprometido por el adjudicatario.

c) Contratos reservados. No

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta el 4 de julio de 2016.

Hora: en el Registro de Proposiciones hasta las 14:00 h / Por correo certificado, hasta las 24:00 h. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación:

Se han de presentar dos sobres:

- Sobre 1. Documentación administrativa, acreditativa de los requisitos previos.

Documentación prevista en el punto 11.2 de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

- Sobre 3. Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II)

*PCAP: pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa en la dependencia, domicilio y Localidad indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: no.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobres (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el perfil de contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario/s.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 25 de mayo de 2016

12. Otras informaciones: ver pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas/proyecto.

Granada, 16 de mayo de 2016.-El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.546

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Bases bolsa de trabajo categoría de Programador/a

EDICTO

En el tablón de anuncios y en la web (<http://www.dip-gra.es/>) de la Excm. Diputación Provincial de Granada se encuentran expuestas las Bases para la formación de Bolsa de Trabajo de la categoría de Programador/a.

Lo que se comunica a todas las personas interesadas.

Para mayor información teléfonos 958247465/247739

Granada, 31 de mayo de 2016.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NÚMERO 2.630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MOTRIL (Granada)

Expediente de dominio número 830/2014

EDICTO

D^a Gracia Sánchez Calderón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Motril,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 830/2014 a instancia de Antonio Manuel García Ruiz expediente de dominio para registrar la mayor cabida de la siguiente finca:

RÚSTICA: Casa de dos plantas y nave adosada en la parcela de tierra de 14 áreas y 23 centiáreas en el pago de Pataura o de las Angustias. Hoy camino de Pataura 15, término de Motril, ocupada la casa en planta en planta baja una superficie de ciento cuarenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados, destinada a garaje-almacén, y la planta alta que ocupa igual superficie que la baja, se destina a vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios. La nave ocupa una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados. El resto de la superficie está destinada a huerto y accesos. Linda Norte, sur y oeste, caminos abiertos en la finca de que se agregó y Este Rambla de las Brujas. Inscrita en el Registro de la propiedad núm. 1 de Motril al tomo 1155, libro 117, folio 65 fina núm. 2853.

No obstante, la superficie de suelo real de la finca en la actualidad (según certificación catastral descriptiva y gráfica, así como el informe del colegiado 16828 del Colegio de Arquitectos Técnicos de Granada es la siguiente:

Referencia Catastral 3078101 VF5637G0001 HU

Superficie de Suelo: 2539,35 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Motril, 14 de abril de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.399

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos ejecución número 34/2016

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 34/2016 (autos principales núm. 168/15. Reclamación de cantidad), a instancia de Cristian Ruiz Serrano y Concepción Serrano Jiménez, contra Sabah Arrache, en la que con fecha 4-04-16 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución de la sentencia núm. 353/15 dictada en las presentes actuaciones en fecha 18-11-15 en favor de Cristian Ruiz Serrano y Concepción Serrano Jiménez, contra Sabah Arrache, por el importe de 8.299,01 euros de principal (de los cuales 3.927,20 euros corresponden a Cristian Ruiz Serrano y 4.371,81 euros corresponden a Concepción Serrano Jiménez), más otros 1.244,85 euros presupuestados para intereses legales y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no será admitido, en el que además, podrá deducir oposición a la ejecución despachada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander núm. 0396, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Uno de Motril y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril. Doy fe.

El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Sabah Arrache, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las

que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 26 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 3.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos ejecución número 34/2016

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 34/2016 (autos principales núm. 168/15. Reclamación de cantidad), a instancia de Cristian Ruiz Serrano y Concepción Serrano Jiménez, contra Sabah Arrache, en la que con fecha 4-04-16 se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En cumplimiento del despacho de ejecución acordada mediante Auto dictado en el día de la fecha, se acuerda la práctica de las siguientes medidas:

1º.- Que se proceda, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la parte ejecutada Saba Arrache, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.299,01 euros de principal, más otros 1.244,85 euros presupuestados para intereses legales, gastos y costas, a cuyo fin y no habiéndose designado bienes por la parte ejecutante, acuerdo:

2º.- Requerir al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste. Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados, con la advertencia de que pueden imponerse multas coercitivas periódicas si incumple dicha obligación sobre designación de bienes, así como una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

3º.- Proceder a la averiguación y localización de bienes del deudor, mediante el acceso a la base de datos

de los distintos organismos oficiales a los que tiene acceso este Juzgado, y con su resultado se acordará.

4º.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutante y al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de la solicitud de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm. 0396-0000-30-0034/16 del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Sabah Arrache, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 26 de mayo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 3.401

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos ejecución número 34/2016

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 34/2016 (autos principales núm. 168/15.

Reclamación de cantidad), a instancia de Cristian Ruiz Serrano y Concepción Serrano Jiménez, contra Sabah Arrache, en la que con fecha 20-04-16 se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Decretar embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la parte ejecutada mantenga o pueda contratar con las entidades financieras dadas de alta en el Sistema de embargos de Cuentas a la Vista en el Punto Neutro del CGPJ, hasta cubrir los importes reclamados de 8.299,01 euros en concepto de principal, más otros 1.244,85 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación a cuyo fin tramítase la correspondiente solicitud.

Asimismo, en particular, y a la vista de la información patrimonial obtenida y no encontrándose dada de alta en dicho Sistema la siguiente entidad: Banco Mare Nostrum, S.A., líbrese oficio a la misma, a fin de que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos y consignaciones Judiciales del mismo, las cantidades correspondientes hasta cubrir los importes reclamados y mencionados anteriormente, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Decretar embargo respecto los importes por los que resulte acreedora la parte ejecutada: Sabah Arrache frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir las cantidades ya reseñadas, debiendo transferir el importe resultante a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 0396-0000-64-0034/16 en el Banco de Santander, Oficina principal de Motril, a cuyo fin tramítase la correspondiente solicitud a través del sistema informático establecido.

Asimismo, extráigase de la Base de Datos de la TGSS informe de vida laboral de la parte ejecutada a los efectos procedentes, por los medios informáticos establecidos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Sabah Arrache, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 26 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.410

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Nuevos estatutos del Consorcio Provincial***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2016, con el voto unánimemente favorable de todos los miembros de la Corporación Municipal asistentes a la sesión, ha adoptado el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Aprobar los Nuevos Estatutos del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Granada, (publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 61 de fecha 1 de abril de 2016).

Segundo.- Solicitar a la Junta General del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Granada la aprobación de la Incorporación del Ayuntamiento de Armilla al Consorcio, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los nuevos Estatutos, a fin de prestar a través del mismo el servicio de prevención y extinción de incendios a que este Ayuntamiento viene obligado al alcanzar dicho número de habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.c) de la LRBRL.

Tercero.- Someter a trámite de información pública, por periodo de un mes, los Acuerdos reflejados en esta Propuesta aprobados por el Pleno.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Granada y al Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), 25 de mayo de 2016.-La Alcaldesa en Funciones, fdo.: M^a Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 3.392

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA*Delegación de atribuciones para celebrar matrimonio***EDICTO**

Que por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D. Juan Gerardo López Garrido, la competencia de "autorizar el matrimonio que pretenden celebrar en esta Alcaldía D. Jacob García Alcarria y D^a María Isabel Quintana Moreno, a celebrar, en los locales de esta Casa Consistorial, el próximo día 18-06-2016.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

Beas de Granada, a 12 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 3.406

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)*Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales***EDICTO**

D. José Castillo Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo finalizado el plazo para presentar reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 22 de diciembre de 2015 y publicado en el BOP núm. 250 de 31 de diciembre de 2015, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación servicio de ayuda a domicilio, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49,c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicidad íntegra del texto de la Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento

de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Capiléira, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Capiléira.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida la que corresponde a los elementos comunes.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2^a del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, socie-

dades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

EPÍGRAFE Superficie construida (metros cuadrados)	
Tasa bimensual	
Epígrafe 1 -	
Viviendas Más de 20	5,05 euros
Epígrafe 2 -	
Industrias o comercios de hostelería 0-50	8,67 euros
51-100	34,01 euros
101-200	98,55 euros
201-300	122,37 euros
301-400	142,36 euros
401-500	150,88 euros
501-750	159,43 euros
Más de 750	168,13 euros
Epígrafe 3 -	
Comercios de alimentación o supermercados 0-50	
51-100	8,67 euros
101-200	34,01 euros
201-300	98,55 euros
301-400	136,31 euros
401-500	175,26 euros
501-750	233,67 euros
Más de 750	301,83 euros
Epígrafe 4 -	
Industrias o comercios no relacionados en los apartados anteriores 0-100	
101-200	8,67 euros
201-300	21,83 euros
Más de 300	35,00 euros
Epígrafe 5 -	
Almacenes	48,17 euros
Epígrafe 6 -	
Establecimientos de alojamiento colectivo	
Con cocina (por cama)	1,58 euros
Sin cocina (por cama)	1,17 euros

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

a) 0,5 a pensionistas, jubilados y personas mayores de 67 años, para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda.

- Documentación acreditativa de la condición de pensionista o jubilado.

b) 0,5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.

c) 0 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.

- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

- Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos.

4. Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

5. Para aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos se establece una bonificación del 3% sobre la cuota, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (seis bimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada bimestre (1 de enero, 1 de marzo, 1 de mayo, 1 de julio, 1 de septiembre y 1 de noviembre), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de bimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es bimensual (enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre), salvo en los casos de nuevas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del bimestre.

Artículo 9.- PADRÓN FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de Capiléira se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota "0 y 0'5", los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0 y 0'5" rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El padrón será aprobado por la Alcaldesa/Presidenta del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Artículo 10. PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la

Excmo. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Artículo 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada."

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a votación el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente en Capiléira, 27 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Castillo Vázquez.

NÚMERO 3.407

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)

Cambio titularidad licencia de apertura

EDICTO

D. José Castillo Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira (Granada),

HACE SABER: Que por D. Alberto García Guerrero, se ha solicitado de este Ayuntamiento cambio de titularidad de licencia de apertura de actividad dedicada a: "hotel", con emplazamiento en c/ Carril nº 5 de este término municipal y, que actualmente está a nombre de "El Cascapeñas de La Alpujarra".

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas; estando la documentación a su disposición en las Oficinas Administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles entre las 9 y las 15 horas.

Capileira, 26 de mayo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Castillo Vázquez.

NÚMERO 3.408

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio

EDICTO

D. José Castillo Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo finalizado el plazo para presentar reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 22 de diciembre de 2015 y publicado en el BOP núm. 250 de 31 de diciembre de 2015, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación servicio de ayuda a domicilio, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49,c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicidad íntegra del texto de la Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas en el art. 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con los arts. 41 a 47 del mismo Texto Refundido, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como con la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domici-

lio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio (en adelante S.A.D.), que regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial de este municipio, por parte del Ayuntamiento de Capileira gestionado de forma directa, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el S.A.D. en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, residan en el Término Municipal de Capileira y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

2.- Las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Capileira conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el S.A.D. en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Reglamento Provincial del S.A.D., y residan en el término municipal de Capileira y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

3.- Las personas físicas y unidades convivenciales que aún no teniendo ninguna de las condiciones anteriores decidan que quieren ser receptoras del SAD y se comprometan a abonar el 100% del coste del servicio.

4.- En los casos en que las personas usuarias sean menores de edad o hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el art. 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

5.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota.

La tarifa o cuota mensual se establecerá según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje, según corresponda, a la Capacidad Económica Personal o a la renta per cápita de la unidad de convivencia del usuario, tal y como se recoge en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Diputación, y todo ello de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL %

APORTACIÓN

COPAGO

< 1 IPREM	0%	0 euros/hora
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%	0,65 euros/hora
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%	1,30 euros/hora
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%	2,60 euros/hora
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%	3,90 euros/hora
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%	5,20 euros/hora
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%	6,50 euros/hora
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%	7,80 euros/hora
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%	9,10 euros/hora
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%	10,40 euros/hora
> 10 IPREM	90%	11,70 euros/hora
Sin subvención pública	100	13 euros/hora

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá la cuantía mensual que en cada caso se determine por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El cálculo del copago mensual que corresponde a las personas usuarias se determinará sobre el coste del servicio de referencia que establezca la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que actualmente está fijado en 13 euros/hora, multiplicado por el número de horas de servicio prestado a cada persona usuaria y aplicando el porcentaje recogido en la tabla de capacidad económica. El coste del servicio incluye, además de las tareas de carácter doméstico y/o personal, las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del mismo.

Artículo 5. GESTIÓN Y COBRO

La gestión y recaudación en vía voluntaria de la tasa corresponderá a la Diputación de Granada o, en su caso, a la empresa concesionaria a la que le sea adjudicada la prestación del servicio.

La revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria y la recaudación en vía ejecutiva corresponderá exclusivamente a la Diputación de Granada.

Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTIÓN

6.1 Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por mes natural vencido.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

6.2 Gestión.

6.2.1.- El pago de la Tasa se realizará a través de la inclusión de los sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio. A continuación, se practicará por esta Entidad o, en su caso, por la empresa adjudicataria, la liquidación correspondiente la cual se notificará al sujeto pasivo que deberá efectuar el ingreso que proceda.

6.2.2.- Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición del recurso de reposición se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

6.2.3.- El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente a mes vencido mediante recibo para el alta en el servicio y mediante domiciliación bancaria para las liquidaciones posteriores que, en su caso, podrá realizar la empresa que sea adjudicataria del servicio.

Artículo 7. NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa."

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente en Capileira, 27 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Castillo Vázquez.

NÚMERO 3.480

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Expediente nº 3/2016 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de 2015

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y art. 20.1, al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público que en la

Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público el expediente nº 3/2016 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de 2015 prorrogado mediante Decreto de Alcaldía 415/2015, de 28 de diciembre, mediante transferencias de créditos entre distintos grupos de función, así como de la base de ejecución 41.5.3 de dicho Presupuesto, que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a).- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P.

b).- Oficina de presentación: Registro General.

c).- Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Las modificaciones realizadas se considerarán definitivamente aprobadas en el supuesto de no formularse alegaciones. Caso de formularse alegaciones, el Pleno las resolverá en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cájar, 1 de junio de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Ana M^a García Roldán.

NÚMERO 3.385

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Padrón agua potable y otros, fact. 01/04/2016 al 30/04/2016

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2016 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 01/04/2016 al 30/04/2016 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 30 de mayo de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.382

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

HACE SABER: Que una vez transcurrido el período de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, el pasado día 31 de marzo de 2016, por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica este Ayuntamiento. Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, se entiende elevada a definitiva, quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Escúzar y, específicamente:

a) Su sede electrónica.

b) El registro electrónico incorporado en la misma.

c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.

d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Escúzar.

ARTÍCULO 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Escúzar, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Escúzar.

Corresponde al Ayuntamiento de Escúzar la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica,

consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web sedeescuzar@dipgra.es

La sede electrónica del Ayuntamiento de Escúzar utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a) Registro general electrónico.
- b) Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c) Perfil del contratante.
- d) Portal de transparencia
- e) Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f) Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g) Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h) Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

ARTÍCULO 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

ARTÍCULO 7. Perfil del contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con

el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Escúzar, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Escúzar velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada descritos en el artículo 13.2.C) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo, tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a) Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b) Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c) Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electró-

nico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el anexo I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

ARTÍCULO 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Escúzar, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Escúzar designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

ARTÍCULO 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 18 la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Escúzar dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

ARTÍCULO 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente tipo de norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Escúzar crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

ARTÍCULO 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Escúzar. La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

ARTÍCULO 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 25.4 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

ARTÍCULO 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente

por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Escúzar en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

ARTÍCULO 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

ARTÍCULO 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

ARTÍCULO 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Escúzar dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.**ARTÍCULO 25. Expediente electrónico.**

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

ARTÍCULO 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Escúzar, conforme al nivel de medios técnicos y materiales de que disponga en cada momento, progresivamente incorporados a tal fin, po-

drá realizar notificaciones electrónicas conforme a la previsión y requisitos impuestos por la Sección 2ª del Capítulo III de la Ley 11/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del R.D. 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

El texto íntegro de la presente ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico, son en principio los siguientes, sin perjuicio de que se vayan añadiendo, según permitan las circunstancias técnicas, lo cual se hará mediante decreto del Alcalde:

1) Avisos, quejas y sugerencias: Presentación de escritos y solicitud de información pública.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNIe, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) Si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) Si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Escúzar, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Escúzar, 23 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 3.383

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2016

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 01/01/2016 al 29/02/2016.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 23 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 3.384

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Agua, basura y alcantarillado correspondiente al segundo bimestre de 2016

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 01/03/2016 al 30/04/2016.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 23 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 3.381

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2015

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escúzar, provincia de Granada.

HACE SABER: Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2015 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212, números 3 y 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Antonio Arrabal Saldaña, en Escúzar, a 31 de mayo de 2016.

NUMERO 3.438

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EDICTO

CONCEPTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2016

Por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 30 de mayo de 2016 dictada en el expediente núm. 2974/2016 del Servicio de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha sido aprobado con carácter definitivo el Padrón del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2016.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los Padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

Contra la exposición pública de la aprobación definitiva del Padrón, así como contra las liquidaciones integrantes de éste, conforme al artículo 77.6 de la Ordenanza Fiscal General para el ejercicio 2016, los interesados podrán interponer:

A) Con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del Padrón

B) O bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, todo ello de conformidad con el artículo 137 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 235. 1 letra c) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Municipal (BOP núm. 33 de fecha 17/02/2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de mayo de 2016.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 3.499

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS

Modificación RPT 2016

EDICTO

El Sr. Concejel Delegado de Personal, Contratación y Organización:

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de junio de 2016, se ha adoptado acuerdo de modificación de la R.P.T., quedando el citado acuerdo como parcialmente se indica:

PRIMERO. Crear un puesto de trabajo denominado Asesor de la Alcaldía, código HN, CD 30, CE: 42.101,99 euros, subgrupo A1, forma de provisión: libre designación, observaciones: D3; adscripción: funcionarios con habilitación de carácter nacional (subescala Secretaría, categoría: superior); con funciones de: "asesoramiento legal a la Alcaldía en todos aquellos asuntos que le encomiende"; con un coste estimado de para 2016, de 38.721,69 euros, que se financiarán con la amortización del denominado Técnico Superior de Organización e Innovación, código RPT: TSJMD3J, CD 25.

SEGUNDO. Solicitar al Ministerio de Administraciones Públicas la clasificación del puesto de Asesor de Alcaldía, reservado a la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala: Secretaría, categoría: superior. Puesto de colaboración, según determina el art. 2.g del R.D. 1.732/94, de 29 de julio, y 92.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, citados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 3 de junio de 2016.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 3.457

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Padrón de la tasa de tratamiento de residuos sólidos, primer semestre de 2016

EDICTO

Por medio del presente se hace público que la Sra. Alcaldesa, D^a Ana Belén Garrido Ramírez, con fecha 26 de mayo de 2016 ha dictado la siguiente resolución:

"1º. Aprobación del padrón de contribuyentes por la tasa de tratamiento de residuos sólidos, correspondiente al primer semestre del año 2016.

VISTO el Padrón de Contribuyentes sujetos al pago de la tasa de tratamiento de residuos sólidos, correspondiente al primer semestre del año 2016 por importe de 28.723,12 euros, y que consta de 2.276 recibos.

Esta Alcaldía HA RESUELTO:

1º. Aprobar el referido padrón de contribuyentes, que se exponga al público mediante edicto inserto en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de quince días hábiles, y transcurrido el mismo, se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

2º. En caso de no presentarse reclamaciones, este padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

Iznalloz, 26 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 3.396

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 811/2016, sobre moción que eleva al Pleno la Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente

EDICTO

Que por Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 2016, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas conforme a la moción de 20 de abril de 2016.

Dicho texto se somete a información pública y audiencia de los/as interesados/as por un plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el plazo de treinta días, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto de dicha modificación podrá ser consultado en las dependencias del Área de Medio Ambiente, en el tablón de anuncios de Medio Ambiente sito en el patio del consistorio y en la página web del Ayuntamiento de Loja, sección de Medio Ambiente.

Loja, 26 mayo de 2016.-El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 3.398

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Delegaciones de atribuciones de la Alcaldía

EDICTO

Por S.S^a el Alcalde con fecha 25 de mayo de 2016, se ha dictado el siguiente:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen local y en los artículos 47.2º en relación al 44. 1º y 2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (R.O.F.), y por motivos de ausencia del término municipal, DISPONGO:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 47.2º del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, delegar expresamente todas las funciones del Alcalde a favor de la Primera Teniente de Alcalde, D^a Matilde Ortiz Arca, durante los días 1 de junio hasta el día 8 de junio de 2016, ambos inclusive, por motivos de ausencia del término municipal.

SEGUNDO: Esta resolución surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2016 y hasta el día 8 de junio de 2016, ambos inclusive, sin perjuicio de su preceptiva notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la Primera Teniente de Alcalde y proceder a su publicación en el BOP de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento,

Loja, 25 de mayo de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Fco. J. Camacho Borrego.

NÚMERO 3.395

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Delegación atribuciones Alcaldía

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 23 de mayo de 2016, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

"...Delegar en D. Antonio García Leiva, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período comprendido entre el 24 y el 30 de mayo de 2016 ambos inclusive..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 25 de mayo de 2016.-El Concejal de Presidencia (por Decreto de 16/02/2016). Fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 3.447

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2016

ANUNCIO

D. Juan Rodela Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HACE SABER: Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

1. Operaciones no financieras	
1.1 Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de personal	391.815,67
Capítulo II: Gastos corrientes	391.123,96
Capítulo III: Gastos financieros	6.381,70
Capítulo IV: Transferencias corrientes	34.650,00
1.2 Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones reales	400.342,70
2.- Operaciones financieras	
Capítulo IX: Pasivos financieros	85.031,28
Total gastos	1.309.345,31

ESTADO DE INGRESOS

1. Operaciones no financieras	
1.1 Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos directos	247.000,00
Capítulo II: Impuestos indirectos	16.700,00
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	202.800,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	505.223,45
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	10.330,00
1.2 Operaciones de capital	
Capítulo VII: Transferencias de capital	211.450,45
2. Operaciones financieras	
Capítulo IX	115.841,41
Total ingresos	1.309.345,31

Asimismo se aprueba la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo que es la siguiente:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

A. Con Habilitación de Carácter Nacional

Nº puestos: 1

Denominación: Secretaria-Intervención

Grupo: A1

Nivel: 30

B. Escala de Administración General-Subescala Administrativa

Nº puestos 1

Denominación: Administrativo

Grupo C1

Nivel: 22

C. Escala de Administración General-Subescala Auxiliar

Nº puestos: 1

Denominación: Auxiliar Administrativo

Grupo: C2

Nivel: 16

D. Escala de Administración Especial-Subescala de Servicios Especiales

Nº puestos: 1

Denominación: Policía Local
 Grupo: C1
 Nivel: 22
 E. Escala de Administración Especial-Subescala de Servicios Especiales-Clase Personal de Oficinos
 Nº puestos: 1
 Denominación: Oficial Servicios Múltiples
 Grupo: E
 Nivel: 12
 PERSONAL LABORAL EVENTUAL:
 Denominación: Nº puestos
 1. Limpieza Edificios: 3 tiempo parcial
 2. Peón Servicio Limpieza Viaria: 1 jornada completa
 3. Ayuda a Domicilio: 2 jornada completa. 4 tiempo parcial
 4. Dinamizador Guadalinfo: 1 jornada completa (obra o servicio)
 5. Monitora Guardería: 1 jornada completa (obra o servicio)
 OTRO PERSONAL:
 Denominación: Nº puestos
 4. Oficial servicios: 1 jornada completa (obra o servicio)
 Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Montillana, 16 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.:
 Juan Rodela Muñoz.

NÚMERO 3.402

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza de tasa por tratamiento de residuos urbanos

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HACE SABER: Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento de residuos urbanos del Ayuntamiento de Nigüelas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Direc-

tor de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Ayuntamiento Nigüelas, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan en los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Ayuntamiento Nigüelas.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos declarados en ruina.
- b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida la que corresponde a los elementos comunes.
- c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.
- d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante,

que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2^a del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

EPIGRAFE Superficie construida (metros cuadrados)
Tasa Anual

Epígrafe 1 - Viviendas: 9,00 euros

Epígrafe 2 - Industrias o comercios de hostelería:
25,00 euros

Epígrafe 3 - Comercios de alimentación o supermercados 0-300: 30,00 euros

Más de 300: 100,00 euros

Epígrafe 4 - Actividades no relacionados en los apartados anteriores: 58,00 euros

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

a) 0,5 a pensionistas, jubilados y personas mayores de 67 años, para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda.

- Documentación acreditativa de la condición de pensionista o jubilado.

b) 0,5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.

c) 0 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.

- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

- Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos.

d) 0 para las familias en situación de riesgo de exclusión social, revisable con carácter anual.

Deberán presentar junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.

- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el municipio.

- Informe de situación de riesgo de exclusión social expedido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

4. Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

5. Para aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos se establece una bonificación del 3% sobre la cuota, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (cuatro trimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada trimestre (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre), salvo que el servicio se inicie con

posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de trimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es trimestral (enero/febrero/marzo, abril/mayo/junio, julio/agosto/septiembre, octubre/noviembre/diciembre), salvo en los casos de nuevas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del trimestre.

Artículo 9.- PADRÓN FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de Ayuntamiento Nigüelas se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota "0 y 0,5", los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0 y 0,5" rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Artículo 10. PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Artículo 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Nigüelas, 25 de mayo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NUMERO 3.403

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza de animales domésticos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal de Animales Domésticos, el cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constante aparición de normativas legales en materia de tenencia de animales así como las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la modificación de la Normativa Local existente de esta materia en un documento actualizado

Posteriormente con la entrada en vigor de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real Decreto 287/2002 de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha Ley y la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza así como el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía, así como el Decreto 42/2008 que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que aconsejan la modificación de la Ordenanza Municipal adecuándola a lo previsto en la normativa que regula esta materia, incluyendo un anexo de aplicación exclusiva a los animales potencialmente peligrosos.

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.-

1.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal es regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término Municipal de Otura, así como la actuación Municipal en el caso de animales vagabundos, censo e identificación de animales de compañía, animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del Municipio y tenencia de animales Peligrosos.

Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante Resoluciones de la Autoridad Municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real decreto 287/2002 de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha Ley y la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las Disposiciones Legales de ámbito estatal o autonómico que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2º.-

1.- Son Órganos Municipales competentes en la materia regulada en esta Ordenanza Municipal, según se

establezca en el articulado de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b) El Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Otura u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) Cualquier otro Órgano de Gobierno Municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento Pleno o del Sr. Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras

Administraciones públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde u Órgano Corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la Salud y Seguridad Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquellas.

Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

TÍTULO II

ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Otura dispone y mantendrá un Registro Municipal de los animales de compañía existentes en el municipio en el que figurarán el nombre y dirección del propietario, nombre al que responde el animal, fecha de nacimiento, datos de identificación electrónica normalizada y otras circunstancias o datos necesarios o útiles para la mejor identificación del animal.

El Registro será gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios en virtud del Acuerdo que sea firmado entre este Organismo y el Ayuntamiento de Órgiva. Asimismo elaborará una Relación de Veterinarios autorizados para aportar datos al Registro, entre los profesionales colegiados que ejercen en el término Municipal

ARTÍCULO 5º.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de manera expresa a:

- a) A registrarlos a partir de los tres meses de vida o un mes desde la adopción en el Registro Municipal, y proveerse de cartilla de sanitaria y de su correspondiente dispositivo de identificación mediante microchip implantado en el lado izquierdo del cuello del animal salvo que por cualquier circunstancia justificada no sea posible y se implantará en la zona de la cruz entre los hombros haciéndolo constar expresamente en el Documento de Identificación.

Dicho microchip deberá estar dotado de sistema anti migratorio y biológicamente compatible con una estructura de código alfanumérico adaptado a lo que establece la Norma ISO 11.784:1996, así como para el intercambio de energía entre dispositivo y lector que se ajustará igualmente a dicha Norma.

- b) En el caso de que tal diligencia se realice ante Veterinario autorizado para tal fin por, este quedará obligado a remitir al Registro Municipal una relación con los datos correspondientes del propietario y animal los días 1 y 15 de cada mes al objeto de actualizar convenientemente el Registro de animales de compañía.

- c) A diligenciar en un plazo máximo de diez días cualquier modificación de los datos registrales (cambio de domicilio, venta o cesión del animal), ante el Servicio municipal o Veterinario autorizado.

- d) Comunicar en el plazo de diez días las bajas por muerte o desaparición del animal al, Servicio Municipal competente, o Veterinario autorizado, aportando Certificado Veterinario.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en vías públicas, solares o viviendas será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VI, artículo 39º de esta Ordenanza.

- e) La vacunación antirrábica obligatoria en el caso de perros y gatos, estableciéndose por el Órgano Competente de la Junta de Andalucía su periodicidad.

ARTÍCULO 6º.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias optimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como ladridos, malos olores, etc. Los animales se mantendrán en recintos donde puedan ser debidamente controlados y vigilados y en lugares donde no ocasionen molestias evidentes a los vecinos

ARTÍCULO 7º.- En las vías públicas, los animales de compañía irán conducidos por personas capacitadas e idóneas para evitar que el animal quede sin control.

Los animales irán provistos de cadena o correa suficientemente resistentes, collar y bozal cuando las circunstancias sanitarias o la peligrosidad del animal, así lo aconsejen, además del dispositivo de identificación electrónica normalizado y la documentación acreditativa de ello. En cualquier caso los animales de mes de 20 kilos de peso irán provistos de bozal y su correa será correa inextensible

ARTÍCULO 8º.- Los propietarios de animales de compañía y las personas que se encarguen de conducirlos por la vía pública, como medida higiénica ineludible, evitarán que estos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en todo lugar no destinado específicamente a este fin.

En cualquier caso, la persona que conduzca el animal, irá provista de cualquier dispositivo que permita la recogida de las defecaciones del animal, depositándolas en contenedores, papeleras o cualquier otro dispositivo instalado para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

Del incumplimiento de lo indicado, serán responsables las personas que conduzcan animales así como sus propietarios subsidiariamente.

ARTÍCULO 9º.- Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos podrán cederlos a otras personas con los trámites y diligencias en cuanto a Registro que se especifican en el artículo 5º - c de esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 10º.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida ni dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico, ajustándose en todo caso a lo previsto en el Reglamento de

Circulación y Ordenanza Municipal sobre Tráfico, y en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales

ARTÍCULO 11º.- Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con estos a los transportes públicos siempre que existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales

Asimismo los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones descritas anteriormente sin perjuicio del Transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunciones visuales.

ARTÍCULO 12º.- Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía en toda clase de locales y vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento y transporte de alimentos.

ARTÍCULO 13º.- En los locales en los que se elaboren, vendan, almacenen o se manipulen alimentos queda prohibida la entrada de animales a excepción de los perros guía en las condiciones establecidas en la Normativa Vigente

ARTÍCULO 14º.- Queda expresamente prohibida la entrada de animales de compañía en locales, salas y recintos destinados a espectáculos culturales y deportivos, igualmente en piscina, gimnasios y zonas de baño continentales designadas como tales y sometidas a control de los Servicios de Salud Pública a excepción de los perros guía en las condiciones establecidas en la Normativa Vigente

ARTÍCULO 15º.- Los perros guardianes de obras, solares, locales y establecimientos, permanecerán en los mismos bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables para evitar que puedan perturbar la tranquilidad de los ciudadanos en horas nocturnas y provocar daños a personas y propiedades. No obstante debe advertirse de su presencia en cartel bien visible.

ARTÍCULO 16º.- La tenencia y circulación de perros guía para ayuda de deficientes visuales, se regirá por la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a lo indicado en aquel. No obstante deberán estar registrados y vacunados, y circularán como el resto de los perros, provistos de correa y collar y con el dispositivo de identificación electrónica normalizado

ARTÍCULO 17º.- Se considerarán animales abandonados a aquellos que no tengan acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos

Se considerará animal perdido aquel que aun portando su identificación circule libremente sin persona

acompañante alguna. En este caso se notificará esta circunstancia al propietario que dispondrá de cinco días para su recuperación previo abono de los gastos ocasionados

Todos los perros irán sujetos con una correa y provistos de la correspondiente identificación electrónica normalizada correspondiente

Los perros de más de 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad en las condiciones que reglamentariamente se determinan por el Órgano Competente de la Junta de Andalucía

ARTÍCULO 18º.- Los perros considerados abandonados o perdidos, serán recogidos por el Órgano Gestor o Servicio Provincial que presta la colaboración para la recogida de perros abandonados y serán conducidos al Depósito de Animales, donde permanecerán durante cinco días a disposición de quién, acredite ser su propietario, quien deberá abonar la sanción y tasa que corresponda ante de proceder a su retirada.

Asimismo el propietario deberá proceder a regularizar la situación sanitaria y de registro del animal antes de proceder a retirarlo del depósito provincial.

ARTÍCULO 19º.- Los perros considerados vagabundos, que en el plazo previsto, no hayan sido retirados por sus propietarios, o bien no hubieren satisfecho las cantidades exigibles por alimentación, vacunación, registro y otros conceptos, pasarán a la situación de "disponibles para adopción", quedando a disposición del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, que podrá cederlo a personas que lo soliciten y se comprometan a regularizar su situación de registro y sanitaria

ARTÍCULO 20º.- Las personas que hayan sido mordidas por un perro, gato u otro animal susceptible de transmitir zoonosis por mordedura, darán cuenta inmediatamente a la Zona básica de Salud y al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la localización del animal para proceder a la vigilancia epidemiológica de la rabia en virtud de la resolución de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y someter a tratamiento a la persona si el estado sanitario del animal así lo aconseja.

Los propietarios de animales que hayan mordido o agredido a personas, están obligados a facilitar los datos del animal a la persona agredida, sus representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

En el caso de que el animal de compañía agresor fuese abandonado o perdido, la persona agredida y el Órgano Gestor o Servicio Municipal correspondiente, colaborarán para proceder a la captura del animal.

ARTÍCULO 21º.- En el caso de animales de compañía agresores, registrados y con dueño conocido, estos deberán someterlos a Control Veterinario, durante el tiempo que se estime conveniente.

ARTÍCULO 22º.- Por solicitud expresa del propietario y previo informe favorable del

Veterinario que lleve a cabo la observación del animal, esta podrá realizarse en el domicilio censal de este, o mediante visita diaria al Depósito de animales o lugar que se designe, corriendo los gastos ocasionados por cuenta del propietario del animal.

ARTÍCULO 23º.- Los propietarios de animales de compañía, son los responsables de mantenerlos en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, controlando su agresividad y en general todo comportamiento que pueda suponer riesgo físico o sanitario para las personas.

En caso de declaración de brotes de epizootias, los propietarios de animales de compañía cumplirán las medidas cautelares que dicten las autoridades sanitarias así como las Resoluciones que adopten los Órganos Municipales competentes para preservar la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 24º.- En los casos declarados de rabia, la Autoridad Municipal dispondrá el sacrificio de los animales afectados sin indemnización alguna, previo informe veterinario aportado por el Distrito Sanitario de Otura.

ARTÍCULO 25º.- Quienes oculten casos de rabia o permitan que el animal esté en libertad durante este periodo, serán denunciados por la Autoridad Municipal ante las Autoridades Judiciales.

ARTÍCULO 26º.- Los establecimientos de venta, tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales, para evitar que estos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos.

Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

TÍTULO III

OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 27º.- La tenencia de animales domésticos en las viviendas situadas en zonas urbanas, estará condicionada a la nocividad y peligrosidad de los mismos respecto a las personas, a las óptimas condiciones higiénico - sanitarias en su alojamiento y a la posible existencia de peligro o incomodidades para los vecinos, prevaleciendo el derecho de los vecinos al descanso y a la tranquilidad. Asimismo se prohíbe que los propietarios de animales considerados dañinos o feroces los dejen sueltos en vías públicas, espacios verdes, jardines y toda zona destinada a la convivencia pública.

ARTÍCULO 28º.- La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso de tenencia domiciliaria de animales, según el informe que emitan los inspectores del Órgano de Gestión o Servicio Municipal correspondiente, como consecuencia de la visita domiciliaria que efectuarán en el caso de existir denuncias, y que les será facilitada por los ocupantes de la vivienda.

En caso de que en dicho informe se decida que no es tolerable la tenencia de animales en un caso concreto, se dictará resolución por el órgano competente disponiendo el desalojo de los animales, que caso de no efectuarse en el plazo otorgado, se procederá a ejecutarlo subsidiariamente por los Servicios Municipales, corriendo los gastos a cargo del propietario, sin perjuicio de la responsabilidad o sanciones que se deriven.

ARTÍCULO 29º.- Quedan sujetos a las mismas exigencias las aves de corral, conejos, palomos y perdices

aves exóticas, équidos, bóvidos, ovinos y otros animales de cría, con objeto de prevenir posibles molestias por ruidos y olores y focos insalubres, independientemente del cumplimiento de la normativa general de aplicación (Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

ARTÍCULO 30º.- Los animales que hayan sido mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación Veterinaria y se les aplicará el tratamiento que se estime más adecuado y en caso necesario, sacrificados por los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31º.- Queda prohibido el abandono de animales muertos.

La recogida y tratamiento de los cadáveres de animales, será responsabilidad de:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver se encuentre abandonado en vía pública, siempre que sean identificados en el Censo o Registro administrativo.

b) Los propietarios del lugar privado donde se hubiere encontrado el animal, en el caso de no concurrir la circunstancia prevista en el apartado a)

c) Los causantes directos de la muerte del mismo, por atropello u otra acción, cuando no se deduzca de los registros administrativos la titularidad del mismo.

En caso de incumplimiento por parte de los responsables, estas operaciones serán realizadas con carácter subsidiario por el Servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Otura, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de los responsables. Asimismo, si el Servicio es demandado por un particular, este deberá satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 32º.- Los hurones se identificarán conforme a lo previsto para esta especie en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en las circunstancias no previstas en este artículo, serán de aplicación las prescripciones relativas a perros del capítulo II.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 33º.- Queda prohibido en lo que a animales se refiere, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad de defensa ineludible.

b) Su abandono en viviendas cerradas, solares, jardines y vías públicas en general.

c) La venta ambulante de animales vivos.

d) Cometer actos de crueldad o daño con los animales

e) Conducirlos atados a vehículos de a motor en marcha

f) Permitir que permanezcan atados a la intérprete sin la adecuada protección frente a las inclemencias meteorológicas.

g) El fomento y organización de peleas de animales

h) Incitar a los animales a atacarse entre ellos o a atacar a personas y el adiestramiento de los animales para estos fines

ARTÍCULO 34º.- Quienes sin la debida justificación, cometan actos de crueldad o maltrato con los animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, independientemente de las responsabilidades exigibles por el propietario.

ARTÍCULO 35º.- Los animales, cuyos dueños sean objeto de denuncias por mantenerlos en deficientes condiciones higiénico-sanitarias o cometan con ellos actos de crueldad y maltrato, podrán ser decomisados por la Autoridad Municipal si no se adoptasen por el propietario las medidas oportunas. Una vez decomisados se procederá conforme a lo previsto en el artículo 19º de esta Ordenanza.

Artículo 35 bis. Limpieza de deposiciones

1. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y gatos en las vías públicas, parques, jardines, parterres y demás zonas de uso público. Queda expresamente prohibido que los perros y demás animales accedan a las zonas de juego infantil de las plazas y parques del municipio.

2. Los propietarios de perros y gatos son responsables de recoger, convenientemente, mediante recipientes plásticos o de otro material impermeable, los excrementos y depositarlos o bien en bolsas de basura domiciliaria, o bien en contenedores de basura.

Los propietarios o tenedores de perros, cuando deambulen con los mismos por la calle, deberán de portar una bolsa de plástico o recipiente impermeable similar.

3. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y lagos, así como darles de beber agua en contacto directo con los grifos de las fuentes públicas.

ARTÍCULO 36º.- Se consideran incorporadas a esta Ordenanza las disposiciones Legales incluidas en la Ley 11 / 2003 de 24 de noviembre de Protección de los animales y aquellas otras que en un futuro se dicten sobre protección a los animales.

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 37º.- Corresponde al Ayuntamiento de Otura la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a su inspección, denuncia y sanción en su caso, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones y Autoridades judiciales de las conductas e infracciones que recaigan en sus competencias.

Las tareas inspectoras serán desarrolladas por la Policía Local, así como el personal adscrito al servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos. Asimismo, el Sr. Alcalde/sa designará en casos excepcionales y necesarios el Técnico Municipal que deba emitir Informe.

Los ciudadanos tienen el deber de colaboración con la Policía Local, y personal autorizado en el desempeño de su labor, en lo relacionado con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 38º.- El Ayuntamiento de Otura, ejercerá las competencias que la atribuye esta Ordenanza en cuanto a recogida de animales y otras esporádicas que se designen por el Sr. Alcalde/sa al servicio municipal de limpieza.

ARTÍCULO 39º.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Normativa de aplicación en cada caso se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

c) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

d) Llevar en espacios públicos perros no sujetos por una correa ni provistos de la correspondiente identificación.

e) Llevar en espacios públicos perros de más de 20 kilos sin bozal, sujeto por correa no resistente y no extensible y/o conducido por persona menor de edad.

f) Cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la Ley de Protección Animal y no este considerada grave o muy grave.

Las infracciones anteriores de tenencia, identificación, abandono y paseo en espacios públicos de perros de compañía serán sancionadas con mayor gravedad y multas de mayor cuantía cuando se trate de "perros especialmente peligrosos" y por tanto sometido a los requisitos específicos que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo

Son infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

f) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

g) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

h) Asistencia a peleas con animales.

i) Venta o donación de animales a los menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela.

j) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

k) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

l) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley.

m) Impedir al personal habilitado el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley de Protección Animal, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

n) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía de los requisitos

y condiciones establecidos en la Ley o normas de desarrollo.

o) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

p) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Además de las multas se podrán poner sanciones accesorias de cierre temporal de locales, suspensión del ejercicio de la actividad comercial, decomiso de animales y de prohibición temporal de la tenencia de animales.

Son faltas muy graves:

Sancionables con multa de 2001 hasta 30.000 euros son los siguientes:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

d) La organización de peleas con y entre animales.

e) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

f) La utilización de animales por parte de sus dueños o poseedores para su participación en peleas.

g) La filmación con animales de escenas que conlleve crueldad o maltrato cuando los daños no sean simulados.

h) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

ARTÍCULO 40º.- La responsabilidad de las infracciones en la materia prevista en esta

Ordenanza, recae en las personas que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la vigente Legislación.

En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de Asociación con o sin personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuye a estas o a su representante legal, pudiendo exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imponible en dos o más personas físicas, jurídicas, asociaciones o comunidades.

ARTÍCULO 41º.- Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o patrimoniales u otras sanciones resueltas por la Autoridad judicial u otras Administraciones, serán las siguientes:

a) Las leves con multa de 75 a 500 euros y apercibimiento.

b) Las graves con multa de 501 a 2000 euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad en su caso

c) Las muy graves con multa de 2001 a 30.000 euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad de que se trate.

En el caso de infracciones sanitarias podrán ser sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones que se indica en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 14/86 de 25 de abril (Ley General de Sanidad), correspondiendo la potestad sancionadora a los órganos competentes que se indican en el artículo 27.1 de Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias de cada caso concreto, tales como retirada de los animales al

Depósito correspondiente de animales, en cuyo caso será requisito previo para su retirada la normalización de la situación censal del animal si esta no fuese correcta, así como la corrección de las circunstancias de todo tipo que motivaron la sanción cuando esta sea temporal.

Igualmente, las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal de establecimientos donde se comercie con animales o donde se permita su entrada encontrándose expresamente prohibido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 42º.-

COMPETENCIAS SANCIONADORAS:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11 /2003 de Protección de los animales los Organismos competentes para la imposición de Sanciones serán los siguientes:

- La Consejería de Agricultura y Pesca para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y experimentación.

- La Consejería de Justicia e Interior para la imposición de sanciones a infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía

- El Ayuntamiento de Otura para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía.

1) El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde de Otura o Concejal que ostente la delegación expresa en la materia determinando según la naturaleza y características de la infracción quién es el Órgano Competente para la instrucción del Expediente sancionador, bien a instancia de parte o de oficio. El Órgano Competente, podrá previamente acordar la práctica de un Informe a resultados del cual podrá ordenar la incoación del expediente o el archivo de las diligencias.

2) En dicha resolución se nombrará instructor y Secretario, notificándolo al interesado conforme a lo previsto en los artículos 28º y 29º de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuyo título IX es de directa y obligada aplicación.

3) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades

4) A la vista de estas y en el plazo no superior a un mes, el instructor del expediente formulará el correspondiente pliego de cargos, que notificará al interesado con indicación expresa de la infracción cometida y las sanciones que pueden ser de aplicación, quién dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos

5) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el instructor tras la práctica de las pruebas solicitadas, del expediente al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que considere oportuno en su defensa y aporte cuantos documentos estime oportunos.

6) En los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará Propuesta de resolución al Órgano sancionador que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue lo que estime conveniente.

Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el Expediente completo al Órgano que haya ordenado la incoación del expediente quién en el plazo de diez días hábiles dictará resolución motivada.

ARTÍCULO 43º.-Las infracciones que se tipifican en esta Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses
- b) Las graves a los dos años
- c) Las muy graves a los tres años

Las sanciones impuestas, prescribirán a efectos de acumulación:

- a) Las leves al año
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se hubiere cometido la infracción o en su caso desde aquel en que se hubiese podido incoar el oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 44º.- Por razones de urgencia y siempre que concurren circunstancias que puedan afectar negativamente a la salud y seguridad pública en los aspectos que contempla esta Ordenanza, podrá procederse como medida complementaria al aislamiento y retirada de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se lleven a cabo las actividades que provoquen tal circunstancia.

ARTÍCULO 45º.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Otura podrá ejecutar subsidiariamente dichas Resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la Salud Pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

ARTÍCULO 46º.- Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el Órgano sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Se faculta al Sr. Alcalde/sa u Órgano en quien delegue expresamente para aclarar, interpretar,

desarrollar y ejecutar lo dispuesto en esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma, siempre ante circunstancias de riesgo de la salubridad o seguridad ciudadana.

SEGUNDA: En las circunstancias no previstas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, en concreto:

- Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952
- Reglamento de Epizootias, Decreto de 4 de febrero de 1955

- Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1976 sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a perros gatos.

- Orden de 24 de junio de 1987 de las Consejerías de Salud y de Agricultura y Pesca por las que se distan normas para el desarrollo del Programa de prevención y lucha antirrábica.

- Ley 50/1999 de tenencia de Animales Peligrosos

- Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la Ley 50/1999 por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía.

- Decreto 42/2008 de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 28 de mayo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 42/2008 de 12 de febrero.

- La restante Normativa estatal, autonómica y local sobre la materia.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, consta de cuarenta y siete artículos, un anexo tres disposiciones adicionales un disposición derogatoria y una disposición final.

ANEXO I

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN A LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

3.- Definición.- 1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como

animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

En Andalucía se consideran perros potencialmente peligrosos (PPP) aquellos que pertenezcan a las siguientes razas:

- Pitt Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu
- Doberman

Y los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

4.- Licencia.- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en el Termino Municipal de Otura, requerirá la previa obtención de licencia municipal. Esta será otorgada o renovada por el órgano municipal competente y tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) En su caso, escritura de constitución de la entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificados negativos expedidos por los registros correspondientes, de no haber sido condenado o sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 b) y 3.1.c). del Real Decreto 287/2002.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de capacidad física del titular del animal.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). Esta

cobertura de responsabilidad deberá mantenerse durante la vida del animal.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

m) Carta de Pago o justificante de ingreso de las tasas por expedición de Licencia y de Inscripción en el Registro que se regularán y revisarán mediante Ordenanza Fiscal.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde al Alcalde o la Junta de Gobierno Municipal a, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud y demás documentación reglamentaria, haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativos.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento o entidad cooperante. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

5.- Certificado de capacidad física.- 1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las per-

sonas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico y funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

6.- Certificado de aptitud psicológica.- El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7.- Centros de reconocimiento.-

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán admitirse certificados de capacidad física y aptitud psicológica emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente, si la Comunidad Autónoma así lo acordare.

3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica tendrán un plazo de vigencia a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

8.- Registros.-

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio, debiéndose identificar éstos cuando técnicamente sea posible con la implantación de sistemas de identificación electrónica normalizados en los términos previstos la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

i) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Andaluz de Identificación Animal Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias

9.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico - sanitarias.-

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura, y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- La persona que los conducta y controle deberá llevar consigo la licencia administrativa así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales deberán estar identificados mediante dispositivo transponder implantado en el lado izquierdo del cuello del animal salvo que por cualquier circunstancia justificada no sea posible y se implantará en la zona de la cruz entre los hombros haciéndolo constar expresamente en el Documento de Identificación.

Dicho transponder deberá estar dotado de sistema anti migratorio y biológicamente compatible con una estructura de código alfanumérico adaptado a lo que establece la

Norma ISO 11.784:1996, así como para el intercambio de energía entre dispositivo y lector que se ajustará igualmente a dicha Norma.

- Será obligatoria la utilización de cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo con-

sentimiento expreso de éstas y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

10.- Infracciones y sanciones.-

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los nº 1 y 2 del art. 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada."

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otura, 12 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 3.387

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)*Padrón basura segundo bimestre de 2016*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas,

HACE SABER: Aprobado por resolución de S.Sª el Alcalde, de fecha 23.05.2016, el padrón de basura correspondiente al segundo bimestre de 2016, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Pulianas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Se abre un plazo para su cobro en período voluntario, de dos meses, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los propios recibos, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ex artículos 11 y 68 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), y 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (ex art. 24 RGR).

Pulianas (Granada), 24 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 3.450

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprob. inic. modific. presup. crédito. extr. expte. 3/18/16 CE 24*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario expte. 3/18/16 CE 24, por lo

que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L., aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 1 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 3.451

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprob. inic. modific. presup. crédito. extr. expte. 3/19/16 CE PT*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario expte. 3/19/16 CE PT, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L., aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 1 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 3.459

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)*Cuenta general ejercicio 2015*

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HAGO SABER: Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016 acordó dictaminar favorablemente las cuentas generales del presupuesto del año 2015 y someter las mismas

a información pública por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 212.3, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales.

Torvizcón, 30 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 3.404

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Delegación de Alcaldía

EDICTO

Francisco García Puga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena,

HAGO SABER: Que con fecha 19 de mayo de 2016 he dictado el siguiente

DECRETO: Por razones personales estaré ausente del municipio los días 22 al 28 de mayo de 2016, ambos inclusive. Resulta necesario, en aras del interés público, la sustitución de mi persona como Alcalde en todas las funciones propias del cargo en el Ayuntamiento de Villamena. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los casos de ausencia, las funciones del Alcalde podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde o quien corresponda siempre que conste expresa delegación en los términos de los artículos 44.1 y 44.2 del ROF. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del ROF, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir al Alcalde y por el orden de su nombramiento, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En su virtud, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.- Delegar en la Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villamena D^a Antonia Benítez Prieto, el ejercicio de todas las funciones propias de la Alcaldía en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y para los días citados, del cinco al nueve de noviembre, conforme posibilita el artículo 47 del ROF.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia,

tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas norma.

Así lo decreto y firmo en Villamena a 19 de mayo de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.378

COMUNIDAD DE REGANTES CAZ DE JOTAYAR DE SANTA FE

Cobro periodo voluntario 2016

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la Cuotas de Administración de esta Comunidad de Regantes correspondiente al ejercicio 2016, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobro en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 15 de julio al 15 de septiembre de 2016 El pago de los recibos se podrá efectuar en: Caja Rural, cta.: 3023.0017.21.5048677008

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 24 de mayo de 2016.-El Presidente, Isaac Rodríguez Fernández.

NÚMERO 3.340

COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS DE LA ACEQUIA DE AYNADAMAR

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes y usuarios de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos del Centro Cívico Municipal, c/ Santa Adela, Víznar, a las 19,30 horas del día 30 de junio de 2016 en primera convocatoria, y a las 20,00 del mismo día en segunda, para tratar de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.

SEGUNDO: Examen de la Memoria de la Junta de Gobierno.

TERCERO: Liquidación de Cuentas del año 2015.

CUARTO: Presupuesto del ejercicio 2016.

QUINTO: Asuntos de interés general.

SEXTO: Ruegos y preguntas.

Granada, 23 de mayo de 2016.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Enrique Martínez Nieto.

NÚMERO 3.379

COMUNIDAD DE REGANTES MATA DE LA REINA Y CAZ DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS*Cobro periodo voluntario 2016*

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a las cuotas de esta Comunidad de Regantes correspondiente al ejercicio 2016, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobro en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 25 de junio al 25 de agosto de 2016.

El pago de los recibos se podrá efectuar: en Caja Rural, cta: 3023.0012.15.0120067905

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Vaqueros, 24 de mayo de 2016.-El Presidente, Enrique Atienza Martín.

NÚMERO 3.380

COMUNIDAD DE REGANTES FOGARILES DEL MARTINETE DE FUENTE VAQUEROS*Cobro periodo voluntario 2016*

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón de esta Comunidad de Regantes. correspondiente al ejercicio 2016, en concepto de cuota de administración, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobro en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 25 de junio al 25 de agosto de 2016.

El pago de los recibos se podrá efectuar en la Caja Rural, cta. 3023.0080.17.5222801408

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Vaqueros, 24 de mayo de 2016.-El Presidente, Antonio Fernández Gil.

NÚMERO 3.276

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISIETE DE GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 1808742C20150022910

Procedimiento: expediente dominio, reanudación tracto sucesivo 1207/2015. Negociado: 06

Sobre: Reanudación tracto sucesivo

Solicitante: María del Mar Salmerón Corbellini, Carlota Salmerón Corbellini, José Salmerón Corbellini y María Dolores Salmerón Corbellini

Procuradora: Sra. Irene Amador Fernández

Letrado: Sr. Rafael Luis García Casares

Dª Rosa María Martínez Molina, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación tracto sucesivo 1207/2015, a instancia de María del Mar Salmerón Corbellini, Carlota Salmerón Corbellini, José Salmerón Corbellini y María Dolores Salmerón Corbellini, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: piso sexto, derecha A en planta séptima y última de pisos, de un edificio urbano en c/ Camino de Ronda 129 de Granada. Linda, teniendo en cuenta la fachada principal: Frente, Camino de Ronda, caja de escaleras y patio de luces del lateral derecho, Derecha: piso B de la misma planta, escalera, hueco de ascensor, rellano de escalera por donde tiene su acceso y patio de luces del lateral derecho, Izquierda, piso A de la escalera izquierda; y Fondo hueco del ascensor, patio de luces del lateral derecho y patio de luces del fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Granada al nº 19.974 (libro 166, folio 184), apareciendo como titulares de la misma todavía los cónyuges D. Valeriano Villén Pérez y D^a Olivia Rueda Madrid Salvador.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Granada, 17 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.411

CONSORCIO "PARQUE DE LAS CIENCIAS"

Aprobación definitiva de la Rendición de Cuentas del ejercicio de 2015

EDICTO

Cumplimentado el trámite de información pública a que hace referencia el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Consejo Rector del Consorcio en su reunión del día 25 de mayo de este año ha aprobado definitivamente la Rendición de Cuentas del ejercicio de 2015.

Su texto íntegro puede consultarse en la web oficial del Consorcio: www.parqueciencias.com.

Granada, 27 de mayo de 2016.-Ernesto Páramo Suñer, Director, (firma ilegible).

NÚMERO 3.496

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Selección de Técnico de Inclusión Social, personal interino

ANUNCIO

En el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega y en la página web www.cenesdelavega.com se encuentran expuestas las Bases que han de regir la convocatoria, mediante concurso-oposición libre, de un puesto de trabajo de Técnico de Inclusión

Social como funcionario interino a tiempo parcial (20 horas semanales), para el desarrollo del programa temporal Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/a de inclusión social, (Nº del Programa: 2142), recogido en el Convenio Marco para la Concertación Local 2016-2017 entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Cenes de la Vega, 3 de junio de 2016.- El Alcalde, fdo.: José Julián López Montes.

NÚMERO 3.441

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Inicio contrato de suministros de tuberías con destino al Área Obras Públicas del Ayuntamiento de las Gabias

EDICTO

FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Gabias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación de Contratación.

c) Número de expediente: 18/15 C.

d) Perfil del Contratante: www.lasgabias.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de suministro.

b) Descripción: Suministro de tuberías con destino al Área de Obras Públicas.

c) CPV: 44114220-0 "Tuberías y accesorios de hormigón".

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 50.521,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 50.521,00 euros.

b) Importe total: 61.130,41 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 30 de marzo de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 18 de mayo de 2016

c) Contratista: Francisco González Cuadros

d) Importe de adjudicación: Importe total IVA incluido: 43.020,44 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: las indicadas en el informe técnico emitido conforme a los criterios establecidos en los pliegos.

f) Plazo de ejecución: 12 meses.

Las Gabias, 24 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil. ■